

Poder Judicial de San Luis

ADM 1740/16

"DRA. ESTELA BUSTOS PRODUCE INFORME"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 13 – STJSL- SA- 2019

SAN LUIS, quince de febrero de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “DRA. ESTELA BUSTOS PRODUCE INFORME” - Expte. ADM. N° 1740/16; y

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 7 y vta. obra Auto Interlocutorio N° 31-STJSL-OSA-2016 de fecha 03/08/16 por el cual se ordena instruir investigación sumaria administrativa a quienes pudieren resultar responsables en la recepción y puesta a disposición del Juez que por turno corresponda intervenir por los hechos que fueran denunciados en la página web del Poder Judicial, respecto del niño Mateo José Torres. Se designa instructora a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, la que a fs. 8 se avoca y designa Secretario de actuaciones. -

A fs. 9/11 obra declaración testimonial de la Dra. Estela Inés Bustos de fecha 08/08/16. -

A fs. 16/18 vta. obra declaración testimonial de la Dra. Ana María Boiero, Secretaria de Informática del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 16/08/16.-

A fs. 46/47 vta., 56 y vta. y 60/61 vta. obran las declaraciones testimoniales de las Dras. Myrna Elena Muñoz y Gabriela Beatriz Oviedo Helfenberger, y del Sr. Alberto Rubén Casares, respectivamente.-

A fs. 62/85 obra OFR N° 1740/01, en respuesta a lo solicitado por Oficio N° 123-O.S.A.-2016. (fs. 28) de fecha 22/08/16.-

A fs. 86 en fecha 18/11/16 se clausura la investigación sumaria y se ordena el pase a dictamen.-

Poder Judicial de San Luis

II) A fs. 88/94 vta. por Act. N° 10045750 de fecha 19/09/18 la Instructora Sumariante produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10). Como conclusión opina que:

“(...) Que, entendiendo que si bien existió responsabilidad funcional de los Secretarios de Violencia Familiar no corresponde aplicar sanción administrativa, toda vez que no causó perjuicio alguno -por haber sido la misma atendida por otro canal (Comisaría del Menor)- al haber dado pronta comunicación al Juzgado de Familia interviniente y respuesta oportuna por parte de éste quedando sólo en una desinteligencia entre la creación del ícono de “violencia escolar” en el marco de una política del Superior Tribunal y quienes debieron ser los responsables de dar respuesta a las mismas, no existiendo en dicha oportunidad Acuerdo alguno que regulara la atención de las denuncias.-“

“No obstante, con posterioridad a la presente investigación y a causa de los hechos que se produjeron en la misma, este Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha resuelto por Resolución N° 42- STJSL-SA-2017 (homologada por Acuerdo N° 322/17) ordenar la baja del formulario “violencia escolar” y por ende, la cuenta del correo electrónico modificando parcialmente el Acuerdo N° 331/2016 manteniéndose sólo el correo institucional de “violencia_familiar”.

“Que, por Acuerdo N° 437/17 se dispuso relevar de la función de la recepción de los mails a la Agente María Florencia Marín Muñoz dejando a cargo de la misma a la Agente Administrativa Valeria del Carmen Carpaneto.”

“Que, tampoco pueden estar a cargo de un empleado judicial la recepción de este tipo de denuncias ya que no tienen la responsabilidad del cargo suficientes como para atender y derivar las mismas al organismo correspondiente, máxime hoy en día cuando contamos con una Oficina de

Poder Judicial de San Luis

recepción de denuncias que atiende los 365 días del año, las 24 horas debiendo ser el responsable de dicho organismo quien reciba las mismas y las derive a los organismos competentes como lo hacen actualmente con las que reciben personalmente en sede del Poder Judicial.”

“Mas, esta situación ya fue contemplada y resuelta con el más alto criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia quien dio solución al tema mediante Acuerdo 87/2018 en los puntos V) y VI), por lo que, esta Instrucción considera que V.E. está en condiciones de proceder al archivo de las presentes actuaciones.”

“II.- CONCLUSION: Esta Instrucción considera que tal como lo fundamentara ut supra corresponde: 1.- DECLARAR QUE NO EXISTE FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE PUEDA SANCIONAR atento al tiempo transcurrido y habiéndose solucionado la problemática mediante el Acuerdo 87/2018 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por lo que PROPICIO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES fundamentado en el Art. 11 del Acuerdo 854/17 y Art. 12 de la Ley Orgánica para la Administración de Justicia en relación a los hechos que fueron materia de investigación.”

III) A fs. 97 por Act. N° 10257323 obra el Dictamen del Sr. Procurador General de la Provincia, de fecha 18/10/18 quien propicia el archivo de la presente causa, haciendo propio el dictamen de fs. 88/94, y según lo normado por el art. 11 del Acuerdo 854.-

IV) Que de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Instructora actuante Dra. Carina Inés Gregoraschuk a fs. 88/94 y el Sr. Procurador General, y considerando que no se advierte falta administrativa por parte de Funcionario o agente judicial alguno que pueda ser evaluada, corresponde ordenar la clausura de las actuaciones y su archivo.-

Por ello y conforme al dictamen de la Procuración General de fs. 97,

SE RESUELVE: I) Clausurar las presentes actuaciones.-

Poder Judicial de San Luis

II) ORDÉNESE el ARCHIVO de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III).-

Fíjese como fecha para su destrucción el día 15/02/2021 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres., MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.